



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma del artículo 145 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado**.

- **Con relación a la presentación de iniciativas de ley o decreto por parte del gobernador del estado, conforme a lo establecido en la nueva ley orgánica del congreso del estado.**

Planteada por el **Diputado Fernando D. de las Fuentes Hernández**, conjuntamente con las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón”, del Partido Revolucionario Institucional.

Primera Lectura: **13 de Diciembre de 2011**.

Segunda Lectura: **20 de Diciembre de 2011**.

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**.

Fecha del Dictamen: **27 de Diciembre de 2011**.

**Decreto No. 572**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **No. 104 – 30 de Diciembre de 2011**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE TAMBIÉN SUSCRIBEN EL PRESENTE DOCUMENTO, PARA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, CON RELACIÓN A LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS DE LEY O DECRETO POR PARTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTE.**



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**El suscrito, Diputado D. Fernando de las Fuentes Hernández, del Grupo Parlamentario “José María Morelos y Pavón” del Partido Revolucionario Institucional, conjuntamente con las Diputadas y Diputados que también suscriben el presente documento, presentamos esta Iniciativa de Decreto para la reforma del Artículo 145 de la propia Ley Orgánica del Congreso del Estado, con relación a la presentación de Iniciativas de Ley o Decreto por parte del Gobernador del Estado, conforme a lo establecido en la nueva Ley Orgánica del Congreso del Estado.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**La nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que fue aprobada por esta Legislatura el pasado día 29 de noviembre del año en curso, contempla varias disposiciones que actualizan en forma novedosa y con pleno respeto al principio de la separación de los poderes públicos, el marco legal que regula la relación de coordinación y trabajo institucional entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado.**

**Durante el trámite realizado para la aprobación de dicha Ley, nos quedó en claro la relevancia y trascendencia de la mencionadas disposiciones, particularmente las relativas a la intervención del Congreso del Estado, para la ratificación de los Titulares de las Secretarías de la Administración Pública Estatal y el otorgamiento del voto de confianza sobre programas, planes y acciones que se consideren de importancia estratégica para el desarrollo de la entidad; y, particularmente, la que otorga al Gobernador del Estado, la facultad de acudir personalmente ante el Congreso del Estado, para presentar las iniciativas de ley o decreto que promueva.**

**Conforme a lo establecido en esta última disposición, en la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, se establece que el Gobernador del Estado, tendrá la facultad indelegable de “iniciar y presentar personalmente ante el Congreso del Estado las leyes y decretos”.**

**En relación con esta disposición, se ha advertido que no existe una regulación sobre el procedimiento que se observaría cuando el Gobernador del Estado acudiera personalmente para hacer la presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado.**

**En el seno de la Junta de Gobierno, se reconoció que para dar una vigencia efectiva a esa disposición, era necesario implementar una regulación que**



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



estableciera un procedimiento para normar su cumplimiento; y, conforme a ello, los integrantes del propio órgano de gobierno consideraron conveniente hacer una propuesta para normar la presentación y recepción de las iniciativas de ley o decreto, que sean planteadas personalmente por el Gobernador del Estado.

Al respecto, debe reconocerse que con una propuesta en ese sentido, se permitiría formalizar dicha regulación, sobre todo, si el procedimiento implementado conforme a la misma, quedara debidamente consignado en el texto de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se promueve la presente iniciativa a efecto de hacer una propuesta para la formalización de dicho procedimiento, sobre el cual, en términos generales, se puede decir que contempla tres opciones para que el Gobernador pueda acudir al Congreso del Estado, a efecto de presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto.

Conforme a estas opciones, el Gobernador del Estado, podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, sin ocurrir ante el Pleno o ante Comisiones, celebrándose para este efecto una reunión especial, con asistencia de los integrantes de la Legislatura y representantes de los medios de información.

Por otra parte, el Gobernador del Estado podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, para ocurrir ante la Comisión o Comisiones competentes en la materia a que estén referidas las iniciativas, a fin de cumplir con lo señalado.

Una tercera opción, permite que el Gobernador del Estado, pueda acudir a una sesión ordinaria del Congreso del Estado, para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura.

Con relación a cada una de estas opciones, se implementa una regulación específica para el cumplimiento lo que debe observarse en cada caso.

Al plantearse esta iniciativa, no se consideró la adecuación o modificación del único párrafo de que consta actualmente, al estimarse que habrá casos en los que el Ejecutivo del Estado, considere que no es necesario presentar personalmente algunas iniciativas, por lo que en esos casos se observaría lo establecido en dicho párrafo.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como en los Artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 159, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para quedar en la siguiente forma:

**ARTÍCULO 145. . . . .**

**El Gobernador del Estado, podrá acudir al Congreso del Estado para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto.**

**Para la recepción de las Iniciativas de Ley o Decreto que presente personalmente el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, se observará lo que se establece a continuación:**

**I.- El Gobernador del Estado, podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, sin ocurrir ante el Pleno o ante Comisiones.**

**En este caso, se celebrará una reunión especial a la que serán convocados los integrantes de la Legislatura y, en la cual, el Gobernador del Estado podrá hacer inicialmente una exposición general para dar a conocer y explicar a los Legisladores y, en su caso, a los representantes de los distintos medios de información, los motivos, el sentido, y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que serán presentadas.**

**Al concluir su exposición, el Gobernador del Estado hará la entrega de la iniciativa o iniciativas que se presenten en la mencionada reunión, y, una vez formalizada su recepción, se informará al Pleno del Congreso sobre su presentación, para que sea turnada a la Comisión que corresponda y se continúe con el trámite legislativo de la misma, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.**



## CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para la celebración de la reunión antes referida, será necesario que previamente se informe sobre la fecha y hora consideradas para la presentación de las iniciativas, lo cual deberá hacerse cuando menos 24:00 horas antes de la que se proponga o señale para su realización, a fin de que se pueda hacer oportunamente la convocatoria correspondiente.

II.- El Gobernador del Estado, podrá presentar personalmente las Iniciativas de Ley o Decreto, acudiendo al Congreso del Estado, para ocurrir ante la Comisión o Comisiones competentes en la materia a que estén referidas las iniciativas, a fin de cumplir con lo señalado.

En este caso, será necesario que las iniciativas se envíen al Congreso del Estado cuando menos 24:00 horas antes de la que se proponga o señale para su presentación, a fin de que se pueda convocar oportunamente a la Comisión o Comisiones ante las cuales se debe hacer la presentación, mediante un citatorio que deberá contener un orden del día y al que se debe acompañar el documento o los documentos que serán presentados ante las Comisiones.

En las reuniones de Comisión o Comisiones, que se celebren para el efecto antes señalado, el Gobernador del Estado podrá hacer inicialmente una exposición general para dar a conocer y explicar a los integrantes de la Comisión o Comisiones que corresponda, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que serán presentadas, con la posibilidad de que los legisladores que concurren a la reunión, puedan formular preguntas exclusivamente relacionadas con el tema de las iniciativas.

Al concluirse la exposición inicial y, en su caso, la formulación de preguntas, el Gobernador del Estado podrá hacer la entrega de un ejemplar de la iniciativa o iniciativas que se presenten en la mencionada reunión, y, una vez recibidos estos documentos, se informará al Pleno del Congreso sobre su presentación y recepción, para que se formalice el turno a la Comisión o Comisiones que corresponda y se continúe con el trámite legislativo de las iniciativas presentadas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

III. El Gobernador del Estado, podrá acudir a una sesión ordinaria del Congreso del Estado, para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura.

En este caso, cuando el Gobernador del Estado tenga la intención de acudir a una sesión para presentar personalmente Iniciativas de Ley o Decreto, será necesario que se informe al Congreso del Estado lo anterior, cuando menos 24:00 horas



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



antes de la fijada para la celebración de la sesión a la que considera asistir el Ejecutivo del Estado para el efecto antes señalado, con el fin de que se pueda incluir este asunto en el orden del día de dicha sesión.

En la sesión a la que acuda el Gobernador del Estado para cumplir con lo antes señalado, se le concederá la palabra conforme a lo programado en el orden del día y en su intervención dará cuenta de la iniciativa o iniciativas que tenga considerado presentar, haciendo una exposición general para dar a conocer y explicar a los integrantes de la Legislatura, los motivos, el sentido y los principales aspectos de la iniciativa o iniciativas que se presenten, sin que su intervención pueda dar lugar a preguntas o comentarios por parte de los legisladores.

Al concluir su intervención, el Gobernador del Estado entregará al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la iniciativa o iniciativas presentadas en la sesión, para que se disponga su turno a la Comisión o Comisiones que corresponda y se continúe con el trámite legislativo de dichas iniciativas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del propio Congreso del Estado.

Por otra parte, cuando el Gobernador del Estado acuda a una sesión del Congreso del Estado, para presentar personalmente iniciativas de Ley o Decreto ante el Pleno de la Legislatura, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva dispondrá que se forme una Comisión de Protocolo para recibir y despedir al Ejecutivo Estatal, al arribar y retirarse del Recinto del Congreso del Estado.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**  
**SALTILLO, COAHUILA, A 12 DE DICIEMBRE DE 2011.**

**DIP. FERNANDO D. DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ.**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**Dip. Francisco Tobias Hernández**

**Dip. Shamir Fernández Hernández**

**Dip. Jessica Luz Agüero Martínez**

**Dip. Juan Francisco González González**

**Dip. Hilda Esthela Flores Escalera**

**Dip. Rogelio Ramos Sánchez**

**Dip. Enrique Martínez y Morales**

**Dip. Jesús Mario Flores Garza**

**Dip. Ignacio Segura Teniente**

**Dip. Pablo González González**

**Dip. Raúl Onofre Contreras**

**Dip. Ramiro Flores Morales**

**Dip. Salomón Juan Marcos Issa**

**Dip. Jesús Salvador Hernández Vélez**

**Dip. Jaime Russek Fernández**

**Dip. José Antonio Campos Ontiveros**

**Dip. Verónica Martínez García**

**Dip. Verónica Boreque Martínez González**

**Dip. José Isabel Sepúlveda Elias**

**Dip. Osvelia Urueta Hernández**

**Dip. Javier Fernández Ortíz**

**Dip. José Manuel Villegas González**